

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que, el 10 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de agosto de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Sea Group S.A.S. contra Santiago Gallego Díaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00513-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem).

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Santiago Gallego Díaz y a favor de la Editora Sea Group S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el contrato de compraventa de material pedagógico nro. 2140.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 19 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f158d6a5f5c2cb20c54304cdb4e5bc050f6e93be31a8896b601e48badeee927f**

Documento generado en 14/08/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>